

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza a Invex Activos II, S.A. de C.V. para constituirse como sociedad controladora de un grupo financiero al amparo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, bajo la denominación de Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V. y el funcionamiento del respectivo grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-755.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A INVEX ACTIVOS II, S.A. DE C.V. PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA DE UN GRUPO FINANCIERO AL AMPARO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, BAJO LA DENOMINACION DE "INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V." Y EL FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 y 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como en las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXIV, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-762 del 2 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1994, esta Secretaría otorgó autorización a "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." para constituirse y funcionar como grupo financiero, en términos del artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
2. Mediante escritos presentados a esta Secretaría los días 27 de septiembre y 13 de noviembre de 2006, así como 3 de enero de 2007, "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", actuando a través de sus representantes legales, licenciados Luis Enrique Estrada Rivero y Mauricio Chaidez García, calidad que tienen debidamente acreditada (en adelante, referidos como los "Promoventes"), comunicó a esta Dependencia su intención de llevar a cabo la reestructura corporativa del grupo financiero al que controla. Tal reestructura corporativa contempla, entre otros actos, la constitución y funcionamiento de una sociedad denominada "Invex Activos II, S.A. de C.V.", la cual, sujeto a las autorizaciones y aprobaciones de esta Dependencia, se constituiría en la nueva sociedad controladora del referido grupo financiero, para lo cual cambiaría su denominación por la de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", así como dejar sin efectos la autorización de "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V."

Para efecto de lo anterior, "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", sujeto a la obtención de la autorización a que se refiere la presente Resolución, acordaría los siguientes actos corporativos:

- a) La constitución de una sociedad que se denominaría "Invex Activos II, S.A. de C.V.", en la que "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." sería el accionista mayoritario, y cuyo objeto social sería, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de constituirse como la nueva sociedad controladora del referido grupo financiero, modificando su denominación por la de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", sujeto a la realización, en forma simultánea y concurrente, de los actos a que se refieren los incisos subsecuentes.
- b) La renuncia a la autorización que para constituirse y funcionar como grupo financiero le fuera otorgada en términos del artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a fin de que esta Secretaría deje sin efectos dicha autorización en forma definitiva, sujeto a que esta misma Dependencia otorgue a "Invex Activos II, S.A. de C.V." -bajo la nueva denominación de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V."-, la autorización a que se refiere la presente Resolución;
- c) El cambio de régimen de "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." al de sociedad anónima bursátil controladora de acciones, en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, con motivo de ello, la modificación integral de sus Estatutos Sociales, incluyendo el cambio de su denominación social por la de "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", y
- d) La aportación a "Invex Activos II, S.A. de C.V." de las acciones representativas del capital social de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", "Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero", "Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Invex Grupo Financiero" e "Invex Servicios Corporativos, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero", de las que actualmente es titular, a fin de que "Invex Activos II, S.A. de C.V." se constituya en la nueva sociedad controladora del grupo financiero integrado con dichas entidades;

De manera simultánea y concurrente a lo anterior, "Invex Activos II, S.A. de C.V.", sujeto a la obtención de las autorizaciones y aprobaciones correspondientes por parte de esta Secretaría, realizaría los siguientes actos corporativos:

- i) El aumento de su capital social de la cantidad de cincuenta mil treinta pesos 00/100, a la cantidad de dos mil quinientos cincuenta y siete millones trescientos diez mil quinientos pesos, moneda nacional, por la aportación que realizaría "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", de las acciones representativas del capital social de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", "Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero", "Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Invex Grupo Financiero" e "Invex Servicios Corporativos, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero";
- ii) Como resultado de la aportación señalada en el punto anterior, constituirse en la sociedad controladora del grupo financiero integrado con las entidades a que se refiere ese mismo punto, para lo cual efectuará la modificación integral de sus Estatutos Sociales, incluyendo el cambio de su denominación social por la de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", así como el aumento de su capital social, y
- iii) Los términos del Convenio Unico de Responsabilidades que como nueva sociedad controladora del referido grupo financiero celebraría con las entidades integrantes del grupo, así como su celebración y suscripción en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Tales actos corporativos, según lo manifestado por los Promoventes, tienen el objetivo principal de brindar a "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", bajo su nueva figura como "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", la oportunidad de mejorar su estructura operativa y administrativa y como resultado de ello, colocarlo en una mejor posición competitiva dentro del sector financiero y comercial de nuestro país;

3. En atención a la solicitud de autorización referida en el ANTECEDENTE 2, esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, mediante los oficios UBA/DGABM/057/2007 y UBA/DGABM/058/2007, ambos del 12 de enero de 2007, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, emitir las opiniones a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la correspondiente al artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito. En esa misma fecha, por oficio UBA/DGABM/059/2007, la referida Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría;
4. Esta Secretaría, a través de los oficios UBA/DGABM/490/2007 del 6 de marzo y UBA/DGABM/775/2007 del 9 de mayo de 2007, solicitó a "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." información adicional, así como la solventación de diversas observaciones. Ante esto, mediante los escritos de fechas 16 de marzo, 27 de abril, 10, 23 y 30 de mayo y 5 de junio de 2007, dicha sociedad controladora presentó la información requerida y solventó las observaciones que le fueron formuladas;
5. En relación con lo anterior, esta Secretaría remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios UBA/DGABM/534/2007, UBA/DGABM/753/2007, UBA/DGABM/814/2007 y UBA/DGABM/863/2007, de fechas 21 de marzo, 3 y 16 de mayo y 6 de junio, todos de 2007 y al Banco de México, mediante diversos UBA/DGABM/541/2007, UBA/DGABM/752/2007, UBA/DGABM/813/2007 y UBA/DGABM/862/2007, de fechas 21 de marzo, 3 y 16 de mayo y 6 de junio, todos de 2007, copia de los escritos presentados por "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." a que se refiere el ANTECEDENTE 4, solicitándoles manifestar sus respectivas opiniones sobre el particular.

Con el mismo fin, mediante oficios UBA/DGABM/542/2007, UBA/DGABM/754/2007, UBA/DGABM/812/2007 y UBA/DGABM/864/2007, de fechas 21 de marzo, 3 y 16 de mayo y 6 de junio, todos de 2007, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple remitió copia de los referidos escritos a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, para su opinión;

6. Mediante escrito del 14 de junio de 2007, el licenciado Mauricio Chaidez García, en nombre y representación de "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", dio respuesta al oficio UBA/DGABM/942/2007 del 11 de junio de 2007, remitiendo a esta Secretaría, entre otros, los primeros testimonios de las escrituras públicas números 17,748 del 13 de junio de 2007 y 17,766 y 17,771, ambas del 14 de junio de 2007, otorgadas ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, en las que consta respectivamente la protocolización de:

- a) El acta de la asamblea constitutiva de “Invex Activos II, S.A. de C.V.”, sociedad a la que se otorga la autorización a que se refiere la presente Resolución;
- b) El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” en la que se adoptaron los acuerdos relativos a la reestructura corporativa descrita en el ANTECEDENTE 2, incluyendo la renuncia a la autorización que para constituirse y funcionar como grupo financiero le fuera otorgada en términos del artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, todo ello sujeto a las autorizaciones señaladas en el referido ANTECEDENTE 2, y
- c) El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Invex Activos II, S.A. de C.V.”, en la que se acuerdan los actos corporativos necesarios para constituirse en la sociedad controladora del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución, así como el cambio de su denominación social por la de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, y el aumento de su capital social, con motivo de la aportación señalada en el inciso b) del ANTECEDENTE 2;

Cabe señalar que, conforme a lo acordado en la Resolución décimo cuarta del acta a que se refiere el presente inciso, los actos de la reestructura corporativa planteada, incluyendo el cambio de denominación de “Invex Activos II, S.A. de C.V.” a “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, así como la modificación de sus Estatutos Sociales y su constitución y funcionamiento como la sociedad controladora del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución, estarían sujetos a la condición de que esta Secretaría emitiera la autorización a que se refiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que tales actos solamente podrían surtir sus efectos a partir de la fecha de emisión de la autorización a que se refiere la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud formulada por los “Promoventes” para la constitución y funcionamiento del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución, tiene por objeto un proceso de reestructuración corporativa tendiente a mejorar su estructura operativa y administrativa y, como resultado de ello, colocarlo en una mejor posición competitiva dentro del sector financiero y comercial de nuestro país;
2. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
3. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca asegurar una mayor y mejor intermediación financiera para incrementar la disponibilidad de recursos crediticios para la producción, mediante la promoción de una mayor competencia en el sector financiero, a través de la entrada de nuevos participantes;
4. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, que faciliten a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población;
5. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
6. Que como parte del proceso de reestructuración corporativa, esta Secretaría por conducto de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficio UBA/100B/2007 del 28 de junio de 2007, autorizó la adquisición de 99.9997% de las acciones representativas del capital social pagado de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, por parte de “Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.” –sujeto por una parte, a que dicha sociedad adopte el régimen de sociedad anónima bursátil, así como su nueva denominación “Invex Controladora, S.A.B. de C.V.” y por otra, a que se otorgue la autorización a que se refiere la presente Resolución–, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
7. Que como parte del proceso de reestructuración corporativa y sujeto a la condición de que se otorgue la autorización a que se refiere la presente Resolución, esta Secretaría por conducto de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficio UBA/100A/2007 del 28 de junio de 2007, autorizó la adquisición de 99.9998% de las acciones representativas del capital social pagado de “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”, por parte de “Invex Activos II, S.A. de C.V.”, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito;

8. Que como parte del mismo proceso de reestructuración corporativa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-3/851667/2007 del 14 de mayo de 2007, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, autorizó a "Invex Activos II, S.A. de C.V." para adquirir el 99.9998% de la parte ordinaria del capital social de "Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero", sujeto a la condición de que esta Secretaría y esa Comisión, otorguen las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la autorización a que se refiere la presente Resolución;
9. Que como parte del mismo proceso de reestructuración corporativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 152-2/850368/2007 del 11 de junio de 2007, autorizó a "Invex Activos II, S.A. de C.V." para adquirir el 99.98% del capital social pagado de "Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Invex Grupo Financiero", sujeto a la condición de que esta Secretaría otorgue la autorización a que se refiere la presente Resolución;
10. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/851581/2007 del 8 de junio de 2007, emitió la opinión a que se refiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestando que, una vez revisada la documentación presentada a esta Secretaría por los Promoventes, bajo los términos contenidos en esa misma documentación, consideró que cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 7 y 9 de esa misma Ley, así como en la tercera y décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y que es procedente desde el punto de vista legal, operativo, administrativo y económico-financiero, que se otorgue la autorización solicitada bajo esos mismo términos, por lo que emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la constitución y funcionamiento del grupo financiero que será controlado por la sociedad a que se refiere la presente Resolución;

Cabe señalar que en su referida opinión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó la necesidad de que las entidades financieras integrantes del grupo financiero, se sujeten al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en dicha comunicación;

11. Que el Banco de México, mediante oficios S33/18294 y S33/18394, de fechas 8 y 24 de mayo de 2007, respectivamente, emitió la opinión a que refiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, siendo una opinión favorable para que esta Secretaría autorice la constitución y funcionamiento del grupo financiero que será controlado por la sociedad a que se refiere la presente Resolución, bajo los términos descritos en esos mismo oficios;

Igualmente, cabe destacar que en su comunicación citada en el párrafo anterior, ese Instituto Central consideró necesario que las entidades financieras integrantes del grupo financiero que se autorice, se sujeten al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en dicha comunicación;

12. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, mediante oficio UBA/DGA AF/076/2007, del 11 de junio de 2007, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta misma Dependencia que, después de analizar desde el punto de vista financiero la información presentada por los Promoventes, no se tiene inconveniente en que se autorice la solicitud en cuestión, en el entendido de que dicha opinión se limita al aspecto financiero de la misma y es independiente de las implicaciones fiscales que la operación pudiera generar;
13. Que conforme al planteamiento de reestructura corporativa descrito en el ANTECEDENTE 2, "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." se convertiría en una sociedad anónima bursátil controladora de las acciones de la nueva sociedad controladora del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución, bajo la denominación de "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", por lo se mantendrá inamovible el control real de dicho grupo financiero a través de la nueva sociedad controladora que se denominará "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", anteriormente "Invex Activos II, S.A. de C.V.", la cual operará bajo los mismos términos, condiciones y estructura que mantenía "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." sujeto a la autorización de esta Secretaría;
14. Que los actos jurídicos a que se refiere la reestructura corporativa planteada por los Promoventes surtirán sus efectos de manera simultánea y concurrente y que se ajustan a la normativa aplicable a la constitución y funcionamiento de grupos financieros, así como a los términos bajo los cuales deben operar éstos, quedando protegidos en todo momento los intereses de quienes han celebrado o celebren operaciones con los integrantes del grupo financiero controlado por "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", desde la fecha en que se le otorgó autorización para constituirse y funcionar como grupo financiero, en tanto que, a partir de la fecha de la presente Resolución, la nueva sociedad controladora que se denominará "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.",

anteriormente "Invex Activos II, S.A. de C.V.", operará bajo los mismos términos, condiciones y estructura que mantenía "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." y, por lo tanto, responderá en todo momento, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por las obligaciones de las entidades integrantes del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución;

15. Que la reestructura corporativa planteada por los Promoventes es congruente con los objetivos de procurar el desarrollo equilibrado del sistema financiero del país, con una adecuada cobertura regional; una adecuada competencia entre los integrantes de dicho sistema; la prestación de servicios integrados conforme a sanas prácticas y usos financieros; el fomento al ahorro interno y su adecuada canalización hacia actividades productivas y, en general, contribuye al sano crecimiento de la economía nacional;
16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, tanto a "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." como a las entidades integrantes del grupo financiero controlado por ésta, les estará prohibido llevar a cabo las prácticas discriminatorias referidas en ese ordenamiento legal, por lo cual, ante la relación que dicha sociedad y entidades mantendrán con "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", sus empresas comerciales o negocios afiliados o vinculados, es pertinente manifestar la recomendación de que se eviten en todo momento tales prácticas, y con ese mismo fin, establecer términos y condiciones tendientes a evitar la realización de las mismas, respecto de los actos que se celebren entre dichas sociedades, así como los que cualquiera de éstas celebren con el público usuario y con otras entidades financieras, y
17. Que la solicitud referida en el ANTECEDENTE 2, complementada con la documentación presentada a través de los escritos a que hacen referencia los ANTECEDENTES 4 y 6 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de constitución y funcionamiento de grupos financieros, y después haber escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A INVEX ACTIVOS II, S.A. DE C.V. PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA DE UN GRUPO FINANCIERO AL AMPARO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, BAJO LA DENOMINACION DE "INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V." Y EL FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza -sujeto al estricto cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas en esta Resolución- a Invex Activos II, S.A. de C.V." para constituirse como sociedad controladora de un grupo financiero al amparo del referido ordenamiento legal, bajo la denominación de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

TERCERO.- "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada una de las entidades integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- El grupo financiero estará integrado por "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y por las siguientes entidades financieras:

1. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero;
2. Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero, y
3. Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Invex Grupo Financiero.

Asimismo, "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", participará mayoritariamente en el capital social de Invex Servicios Corporativos, S.A. de C.V., la cual prestará servicios complementarios o auxiliares, de manera preponderante, a dicha sociedad controladora y a los demás integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El capital social de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", es variable.

El capital social mínimo sin derecho a retiro de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", ascenderá a la cantidad de ochocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos, moneda nacional.

SEXTO.- El domicilio de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEPTIMO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

OCTAVO.- En virtud de la relación entre "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y sus entidades financieras subsidiarias con empresas comerciales o negocios afiliados o vinculados a éstas, y en atención a los términos de la solicitud formulada por los Promovientes, la autorización a que se refiere la presente Resolución se otorga en el entendido y bajo el expreso consentimiento de éstos, de que tanto "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", como las entidades financieras, presentes o futuras, integrantes del grupo al que controla, quedarán sujetas al estricto cumplimiento de las siguientes medidas y condiciones:

- I. Las oficinas de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y de cualquiera de sus subsidiarias, excepto sus sucursales, en su caso, no podrán estar compartidas con las oficinas de las empresas comerciales controladas por personas que a su vez sean propietarias directas o indirectas de 2% o más de las acciones representativas del capital social de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", ni de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- II. "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y sus entidades financieras subsidiarias, deberán contar con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, independientes de los que utilicen las empresas comerciales con las que tengan vínculo, tales como sistemas operativos, informáticos, contables y de seguridad.
- III. Los consejos de administración de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y de sus entidades financieras subsidiarias deberán estar integrados en todo momento y representados en todas sus sesiones con mayoría de consejeros que no tengan vínculo con la administración de las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados a dichas empresas. Asimismo, sólo podrán ser considerados consejeros independientes, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables a cada entidad financiera (incluyendo a la sociedad controladora del grupo financiero), aquellas personas que, conforme a las definiciones de esas mismas disposiciones, reúnan los requisitos de independencia respecto de las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados a esas empresas.
- IV. Los funcionarios de primer y segundo nivel de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y de sus entidades financieras subsidiarias, a que se refieren los ordenamientos legales que las rigen, deberán ser personas que no tengan vínculo con las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- V. "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y sus entidades financieras subsidiarias deberán realizar los actos necesarios para que, en el evento de que las empresas comerciales con que tengan vínculo, anuncien las operaciones y servicios que ofrezcan dichas entidades, la publicidad respectiva deberá contener en todo momento una leyenda que establezca en forma notoria y claramente visible que tales entidades son distintas de las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados. Para este efecto, las entidades referidas podrán adoptar otras medidas para dejar clara su independencia de las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, siempre y cuando les sean aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VI. En caso de que Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero establezca mecanismos de negocio con personas que masivamente auxilien a su clientela en la realización de operaciones propias del banco en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá ajustarse a los requisitos que le establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aceptar el depósito de recursos de dichas personas, o bien, la transferencia de recursos, a favor de los clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, dentro de los cuales podrán incluirse límites individuales o agregados por operación.

Asimismo, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, para poder aceptar el depósito de recursos de las personas o instituciones que masivamente realicen a favor de sus clientes las operaciones y actividades referidas en el párrafo inmediato anterior, deberá realizar los actos necesarios a fin de que dichas personas informen a los clientes al momento de proporcionarles el servicio, que no están autorizadas por el Gobierno Federal ni por la propia institución de banca múltiple, para asumir obligaciones a nombre y por cuenta de esta última, así como que no se encuentran supervisadas ni reguladas por las autoridades financieras, lo cual deberá constar en su publicidad o propaganda y en el contrato, o en cualquier otro documento en el que se contenga la encomienda respectiva de los clientes.

VII. Los precios y condiciones entre “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y cualquiera de sus subsidiarias, por un lado y las empresas comerciales o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, indistintamente con la primera o las segundas por otro, deberán pactarse y ejercerse en condiciones de mercado y ser determinados con base en costos efectivamente incurridos.

“Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” deberá entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de cada uno de los precios de transferencia en la prestación de servicios que, en términos de este numeral se hayan pactado durante el año calendario inmediato anterior entre dicha sociedad controladora o sus subsidiarias, con las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

El estudio a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberá ser realizado por un experto de reconocido prestigio que sea tercero independiente de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y de cualquiera de sus subsidiarias, así como de las empresas comerciales o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de esas empresas.

VIII. La entidades financieras subsidiarias de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” deberán abstenerse de celebrar operaciones con personas que provean bienes o servicios a las empresas comerciales o a cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a esas empresas, cuando dichas operaciones deriven de requerimientos impuestos a esas personas como condición para la proveeduría de tales bienes y servicios.

IX. El intercambio de información entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por una parte y las empresas comerciales o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a esas empresas, por otra, deberá regirse estrictamente por lo establecido en el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito. En tal virtud, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero no podrá proporcionar la información que obtenga con motivo de la celebración de operaciones con sus clientes, para la comercialización de productos o servicios, o cualquier otro fin, salvo que cuente con el consentimiento expreso del cliente respectivo, el cual deberá constar en una sección especial dentro de la documentación que deba firmar el cliente para contratar una operación o servicios con dicha institución de banca múltiple, y la firma autógrafa de aquél relativa al texto de dicho consentimiento deberá ser adicional a la normalmente requerida por la institución para la celebración de la operación o servicio solicitado. En ningún caso, el otorgamiento de dicho consentimiento deberá ser condición para la contratación de dicha operación o servicio.

Para efectos de lo señalado en esta Resolución, los términos “negocios afiliados o vinculados”, “vínculo”, “precios de transferencia” y “tercero independiente”, se entenderán conforme a las definiciones que, respecto de cada uno de esos términos, se establecen en el anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de ésta.

En el caso de que, a partir de la expedición de la presente Resolución, se emita alguna norma de carácter general en cualquier materia relativa a las medidas y condiciones señaladas en el presente Resolutivo, “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y sus entidades financieras subsidiarias deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, sin perjuicio de observar, en la más amplia medida permitida por ley o regulación aplicable, todos los demás aspectos de dichas medidas y condiciones.

En su momento, “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y sus entidades financieras subsidiarias podrán solicitar a la autoridad que resulte competente para tal efecto, les confirme si con la emisión de las normas de carácter general a que se refiere este párrafo, las presentes medidas quedarían sin efectos, debiendo atenderse exclusivamente a las normas emitidas.

En virtud de la relación que tendría Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero con las empresas comerciales con las que tenga vínculos, se recomienda, en aras de una sana competencia, del buen funcionamiento del sistema de pagos, del sano desarrollo del sistema bancario y en protección del público usuario que, respecto de los actos que se realicen entre esas sociedades, se eviten prácticas que desincentiven el uso de medios de pago electrónicos, así como prácticas discriminatorias que no permitan o pudieran limitar la celebración de operaciones de otras entidades financieras o la utilización de medios de pago cuyo emisor sea otra entidad financiera distinta a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por parte de las empresas comerciales o sus negocios afiliados o vinculados.

En el evento de que las personas que tengan el control de Invex Controladora, S.A.B. de C.V., e indirectamente, a través de ésta, de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", pretendan transmitir el control de la primera a cualquier persona física o moral, deberán obtener la autorización de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La precisión a que se refiere el párrafo anterior deberá consignarse en los estatutos sociales de ambas sociedades y no exime a Invex Controladora, S.A.B. de C.V. de la aplicación del referido precepto, ni del cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la Ley del Mercado de Valores en materia de ofertar públicas forzosas de adquisición.

NOVENO.- "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V., se sujetará, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a su costa.

SEGUNDO.- La autorización contenida en la presente Resolución, es independiente de la observancia de las disposiciones fiscales aplicables a los actos corporativos a que esta misma se refiere.

TERCERO.- Se deja sin efectos en forma definitiva la autorización otorgada a "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", contenida en el oficio 102-E-367-DGBM-III-762 del 2 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1994, así como sus ulteriores modificaciones, en razón de que "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." acordó en su Asamblea General de Accionistas del 30 de mayo de 2007, la cual consta en la escritura pública número 17,766 del 14 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, la renuncia a la autorización antes referida, sujeta a la condición de que se otorgara por esta Secretaría la autorización a que se refiere la presente Resolución.

Lo anterior, en el entendido de que, con independencia de que "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." adopte el régimen de una sociedad anónima bursátil al amparo de la Ley del Mercado de Valores bajo la denominación "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", celebrará con "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." los actos necesarios para responder expresa y voluntariamente, en términos del Convenio Unico de Responsabilidades que al efecto se celebre, por las obligaciones y/o pérdidas en que pudieran haber incurrido las entidades financieras integrantes del grupo controlado por "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", por el periodo comprendido entre la fecha en que se le otorgó autorización para constituirse y funcionar como grupo financiero y la fecha de la presente Resolución.

México, D.F., a 18 de julio de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXO

A LA RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A INVEX ACTIVOS II, S.A. DE C.V. PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA DE UN GRUPO FINANCIERO AL AMPARO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, BAJO LA DENOMINACION DE "INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V." Y EL FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO

Para efectos de lo señalado en el resolutivo OCTAVO de la resolución de la que este anexo forma parte, se entenderá por:

- I. "Vínculo", entre un miembro del consejo de administración de Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V. o de cualquiera de sus entidades financieras subsidiarias y un establecimiento comercial, a aquel que se dé entre las personas que:
 - a. Sean empleados o directivos de dicho establecimiento;

- b. Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores, socios o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de dicho establecimiento.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste el establecimiento comercial o las ventas que aquél le haga a éste representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos del establecimiento comercial o de su contraparte.

- c. Sean cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el tercer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos a) y b) anteriores;

- d. Tengan poder de mando en el establecimiento comercial;

Se entenderá por poder de mando la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las sesiones de la asamblea de accionistas o del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios del establecimiento comercial de que se trate. Se presume que tienen poder de mando, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- i) Los accionistas que tengan el control de la administración.
- ii) Los individuos que tengan cargos vitalicios, honoríficos o cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, en el establecimiento comercial.
- iii) Las personas que hayan transmitido el control del establecimiento comercial bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- iv) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes del establecimiento comercial, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia institución. Se considerarán directivos relevantes el director general, así como las personas físicas que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica del negocio o del grupo empresarial al que éste pertenezca.

- e. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

IV. "Negocios afiliados o vinculados" a empresas, a personas morales que:

- a) Retengan acciones de dichas empresas que representen, al menos, el 10% del capital social de las mismas, o bien, las empresas comerciales, participen en su capital social con acciones que asciendan a más del 10% de su capital social;
- b) Tengan accionistas en común, que retengan más del 10% de las acciones representativas del capital social de ambas;
- c) Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de cualquiera de esas empresas.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la propia empresa o las ventas que aquél le haga a ésta representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos de la empresa o de su contraparte;

V. "Precios de transferencia", aquéllos a los cuales una empresa transfiere bienes físicos o intangibles, o proporciona servicios a sus empresas asociadas.

VI. "Tercero independiente", a la persona que cumpla, en lo conducente, con los requisitos de independencia que, para el auditor externo independiente, se establecen en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR S-1.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para su autorización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.1

Asunto: Agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización.

A las instituciones de seguros,
agentes y apoderados de seguros
y a las personas interesadas que,
en los términos del Reglamento
de Agentes de Seguros y de Fianzas,
soliciten autorización para realizar
las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 9o., 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de seguros persona física y de apoderado de agente de seguros persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto, de conformidad con las siguientes disposiciones:

AUTORIZACION PROVISIONAL

PRIMERA.- La autorización provisional para realizar la actividad de agente de seguros persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la Institución de Seguros interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha Institución.

Con el propósito de modernizar y mejorar la eficiencia en el proceso de emisión de autorizaciones provisionales que realizan las instituciones ante esta Comisión, la misma ha desarrollado un esquema de entrega de información a través del uso de medios magnéticos.

El envío de las solicitudes de autorización de agentes provisionales será de manera electrónica a través de un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en la forma electrónica FAS 1 "Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Seguros", como se detalla en la Circular S-1.2 vigente.

Para este efecto, la Institución de Seguros solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática del acta de nacimiento o en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- b) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales.
- c) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- d) Copia fotostática del comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- e) Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico.
- f) Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M. 2 o de la carta de naturalización.

Cabe señalar, que el prospecto de agente de seguros deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido capacitación teórica de carácter propedéutico.

Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las Instituciones de Seguros solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de seguros provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que esta Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, y cumplidos los requisitos y documentos previstos en las presentes Disposiciones, así como en la Circular S-1.2 vigente, esta Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo de diez días hábiles.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias Instituciones de Seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

SEGUNDA.- Las autorizaciones provisionales emitidas por esta Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en las operaciones y ramos para los cuales haya sido autorizado, en la inteligencia de que deberá restringir su actividad a la intermediación de los segmentos a que se refieren las siguientes categorías de autorizaciones:

CATEGORIA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- IV. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales
- V. Embarcaciones menores de placer

CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida

- a) Vida Individual
- b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud

CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales
- IV. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA D.- AGRICOLA Y DE ANIMALES

Segmentos Autorizados

- I. Riesgos Agrícolas
- II. Riesgos de Animales
- III. Seguro de Vida Campesino

AUTORIZACION DEFINITIVA

TERCERA.- La autorización definitiva se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y se expedirá a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o en su defecto original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.

- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historias académicas de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.
- g) En el caso de las categorías G y H, copia del contrato de comisión mercantil celebrado con la institución correspondiente.

Tratándose de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M. 2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión en los términos de la Circular S-1.8 y las demás disposiciones aplicables.

Recibida la solicitud de autorización definitiva, a través de la forma FAS 2 prevista en la Circular S-1.2 vigente, debidamente requisitada y firmada, y acreditados los requisitos y documentación que se establecen en la presente Circular, esta Comisión emitirá la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando el trámite se realice personalmente por el interesado.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

CUARTA.- Las autorizaciones definitivas se expedirán por categorías, cada una de las categorías facultará al agente para intermediar en las operaciones o ramos indicados en la cédula, pero en forma restringida a la colocación de los productos comprendidos en los segmentos o especialidades de mercado siguientes:

CATEGORIA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- IV. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico

- c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
- d) Accidentes Personales
- e) Servicios Asistenciales

V. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud

CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales

IV. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA B.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS Y DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
 - b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios
- II. Gastos Médicos
- III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

- IV. Automóviles
 - a) Flotilla y Colectividad
 - b) Empresarial
- V. Incendio y Riesgos Adicionales
 - Pérdidas Consecuenciales
- VI. Transporte de Mercancía
- VII. Responsabilidad Civil General
 - a) Responsabilidad Civil Viajero
 - b) Responsabilidad Civil Comercio
 - c) Responsabilidad Civil Industria
 - d) Responsabilidad Civil Hotelería
 - e) Responsabilidad Civil Profesional
- VIII. Diversos Misceláneos
 - a) Robo con Violencia
 - b) Anuncios Luminosos
 - c) Rotura de Cristales
 - d) Dinero y Valores
 - e) Objetos Personales
- IX. Diversos Ramos Técnicos
 - a) Equipo Electrónico
 - b) Rotura de Maquinaria
 - c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
 - d) Equipo de Contratistas
 - e) Montaje
 - f) Obra Civil o Todo Riesgo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A.

CATEGORIA B1.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
 - b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios
- II. Gastos Médicos
- III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la subcategoría A1.

CATEGORIA B2.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
 - a) Flotilla y Colectividad
 - b) Empresarial
- II. Incendio y Riesgos Adicionales
 - Pérdidas Consecuenciales
- III. Transporte de Mercancía

- IV. Responsabilidad Civil General
 - a) Responsabilidad Civil Viajero
 - b) Responsabilidad Civil Comercio
 - c) Responsabilidad Civil Industria
 - d) Responsabilidad Civil Hotelería
 - e) Responsabilidad Civil Profesional
- V. Diversos Misceláneos
 - a) Robo con Violencia
 - b) Anuncios Luminosos
 - c) Rotura de Cristales
 - d) Dinero y Valores
 - e) Objetos Personales
- VI. Diversos Ramos Técnicos
 - a) Equipo Electrónico
 - b) Rotura de Maquinaria
 - c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
 - d) Equipo Contratistas
 - e) Montaje
 - f) Obra Civil o Todo Riesgo

VII. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A2.

CATEGORIA C.- RIESGOS ESPECIALES

Segmentos Autorizados

- I. Grandes Riesgos-Incendio
- II. Marítimo y Transportes
 - a) Cascos Buques
 - b) Cascos Aviones

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a las categorías A y B.

CATEGORIA D.- AGRICOLA Y DE ANIMALES

Segmentos Autorizados

- I. Riesgos Agrícolas
- II. Riesgos de Animales
- III. Seguro de Vida Campesino

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA E.- SEGURO DE CREDITO

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA G.- ESPECIALES

Esta autorización sólo facultará al agente para intermediar los productos establecidos en la misma y no podrá intermediar para varias instituciones de seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas.

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA H.- SEGURO DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

Esta autorización facultará al agente para intermediar exclusivamente para una institución.

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-1.1 del 26 de octubre de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2005.

SEGUNDA.- Los agentes que cuenten con cédula definitiva por operaciones y ramos conforme al régimen establecido hasta antes de la entrada en vigor de la Circular S-1.1 de fecha 19 de mayo de 1993, podrán seguir operando al amparo de la misma. Sin embargo, los agentes que deseen adecuar su autorización a las diversas categorías establecidas en la presente Circular, podrán solicitarla por escrito a esta Comisión, en los siguientes términos:

I. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, se les otorgará la cédula categoría B.

II. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida y Accidentes y Enfermedades, se les otorgará la autorización de categoría B1.

III. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, y Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2.

IV. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, se les otorgará la autorización de categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Gastos Médicos y de Accidentes y Enfermedades, en los términos de esta Circular.

V. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Accidentes y Enfermedades.

VI. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, se les podrá otorgar las autorizaciones siguientes:

1. De categoría B, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Vida, Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.

2. De categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en el segmento de Vida, en los términos de esta Circular.

3. De categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.

VII. Para la obtención de la Cédula C será necesario, además de contar con la autorización en Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, acreditar fehacientemente una experiencia mínima de un año en el manejo de grandes riesgos.

TERCERA.- El trámite de las solicitudes de autorización de agentes provisionales a través de medio electrónico a que se refiere la Disposición Primera de esta Circular, deberán ser presentadas únicamente por ese conducto por las Instituciones de Seguros a partir de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

Durante el transcurso del lapso de los ciento veinte días naturales, esta Comisión recibirá las solicitudes de autorización de agentes provisionales conforme lo establecía la Circular S-1.1 del 26 de octubre de 2005.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.2

Asunto: Se da a conocer la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

A las instituciones, agentes, apoderados
y a las personas que soliciten autorización
para ejercer la actividad de agente de
seguros persona física o apoderado de agente
de seguros persona moral

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 9o., 10 y 11 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y en las Circulares S-1.1 y S-1.3, se hace de su conocimiento los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros, de conformidad con las siguientes Disposiciones:

PRIMERA.- Las Instituciones de Seguros que soliciten autorización provisional para prospectos a agentes, deberán presentarla a través de escrito libre, en las oficinas ubicadas en esta ciudad o en las Delegaciones Regionales de esta Comisión, al cual deberá de acompañarse un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en el modelo de formato de texto que se describe en la forma electrónica FAS 1 "Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Seguros".

El nombre del archivo se conformará con el número de clave de la Institución de Seguros otorgado por esta Comisión (5 caracteres), seguido de FAS1 y la fecha del envío de la solicitud de acuerdo al formato siguiente: ddmmyy (ejemplo: 040407 - 4 de abril de 2007). La extensión del archivo deberá ser ".txt".

La forma FAS 1 deberá ser requisitada con la información de cada uno de los prospectos a agentes, de acuerdo al Cuadro de caracteres permitidos.

SEGUNDA.- Asimismo, en el citado medio magnético también deberá incluir los archivos que contengan la fotografía reciente de los prospectos a agentes, en imagen digitalizada, con las características siguientes:

Descripción	Características
Tamaño en píxeles	160 de ancho x 200 de alto (máximo 50 KB)
Profundidad de color	24 bits
Tipo de imagen	JPG
Fondo blanco	Blanco
Nombre del archivo	RFC del solicitante con homoclave.jpg

TERCERA.- Adjunto a las solicitudes de autorización provisional para prospectos a agentes, deberán presentarse los documentos que establece en Disposición Primera de la Circular S-1.1 vigente.

CUARTA.- En el supuesto que la información presentada a través del medio magnético antes señalado, estuviera incompleta, dañada o no corresponda a las características establecidas en las presentes Disposiciones, se rechazará la solicitud, sin perjuicio de que nuevamente pueda ser presentada, previa corrección de las circunstancias observadas.

QUINTA.- Esta Comisión en un plazo de quince días hábiles, siguiente a la recepción de la solicitud, informará a las instituciones de seguros sobre la procedencia de las autorizaciones solicitadas, al correo electrónico señalado por las mismas en la forma electrónica FAS 1 "Solicitud para obtener autorización provisional como agente de seguros", debiendo en su caso, efectuar el pago de derechos correspondiente en los términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Asimismo, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguiente al aviso de procedencia, las Instituciones deberán de presentar ante esta Comisión, el comprobante bancario de pago de derechos, a efecto de continuar con el trámite de las solicitudes de autorización de que se trate.

SEXTA.- Cumplidos los requisitos señalados en las disposiciones anteriores, esta Comisión en un plazo de diez días hábiles, procederá a la emisión del oficio de autorización.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

SEPTIMA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros vinculados a una institución de seguros por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles para el caso de las categorías G y H, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de seguros de agente persona moral, deberán requisitar y firmar la forma FAS 2 "Solicitud para obtener autorización definitiva de seguros"; incluir la documentación que en la misma se señala y presentarla por conducto de la institución o agente persona moral correspondiente, en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la Décima de estas disposiciones.

OCTAVA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros, con base en contratos mercantiles, deberán requisitar y firmar la forma FAS 2; incluir todos los documentos que en la misma se requieren y presentarla personalmente en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la Décima de estas Disposiciones.

NOVENA.- Para el refrendo de las autorizaciones se procederá conforme a lo previsto en las Disposiciones Séptima y Octava anteriores, debiendo requisitar y firmar la forma FAS 3 "Solicitud para obtener refrendo de seguros", incluyendo la documentación que en la misma se establece.

DECIMA.- Las formas de solicitud FAS 2 y FAS 3 podrán obtenerse en:

1. Página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
2. Oficina de la Comisión: Fernando Villalpando número 18, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.
3. Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los domicilios que se señalan en la propia página de Internet.
4. Oficinas de las instituciones de seguros.
5. Oficinas de las asociaciones de agentes de seguros.
6. Oficinas de las personas morales facultadas por esta Comisión para evaluar la capacidad técnica de los agentes.

DECIMA PRIMERA.- Los trámites previstos en la presente Circular podrán realizarse en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, excepto días festivos, en las oficinas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efecto la diversa S-1.2 del 20 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- El trámite de las solicitudes de autorización de agentes provisionales a través de medio magnético a que se refiere las Disposiciones Primera y Segunda de esta Circular, deberán ser presentadas únicamente por ese conducto por las Instituciones de Seguros a partir de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

Durante el transcurso del lapso de los ciento veinte días naturales, esta Comisión recibirá las solicitudes de autorización de agentes provisionales conforme lo establecía la Circular S-1.2 del 20 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

FORMA FAS 1**SOLICITUD PARA OBTENER UTORIZACION PROVISIONAL COMO AGENTE DE SEGUROS****INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

Las siguientes indicaciones son criterios generales que las Instituciones deben considerar para construir el archivo de texto.

1. Nombre del archivo:

1. Deberá ser un archivo de texto.
2. El nombre del archivo se integra como sigue:

Tipo de compañía + Clave de Compañía + FAS1 + Día + Mes + Año.txt

Tipo de Compañía = S, F o H, donde:

Tipo de Compañía Valido	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
H	Salud

Clave de la compañía = Clave asignada por la CNSF a cada tipo de compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta completar 4 posiciones.

Día = Día que se reporta y está conformado por dos posiciones.

Mes = Mes que se reporta. Es el número del mes que corresponda conformado por dos posiciones

Año = Ultimos 2 dígitos del año que se reporta.

2. Formato de Contenido:

- En cada renglón, los datos se deben separar con un pipe |
- Cada renglón debe contener todos los datos que se detallan en el documento correspondiente (FAS1) y respetar el orden que en él se indica.
- El formato de la fecha es DD/MM/AAAA.
- Al finalizar cada renglón debe teclear un separador de carro (enter).

3. Caracteres permitidos:

#	0	A	O
(1	B	P
)	2	C	Q
Espacio	3	D	R
' (apóstrofo)	4	E	S
-	5	F	T
.	6	G	U
&	7	H	V
,	8	I	W
_	9	J	X
;		K	Y
/		L	Z
@		M	Ñ
"		N	Ü



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION DEFINITIVA DE SEGUROS										
CEDULAS										
A	A1	A2	B	B1	B2	C	D	E	G	H

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 9o., 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR S-1.1, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORQUE AUTORIZACION COMO _____

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAS 2

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A. EMPLEADO O A. DE PENSIONES) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)
NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRONICO	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION				
PROCEDE AUT.	NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI				
NO				
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION Y NO. DE CERTIFICADO	ANALISTA

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.	<input type="checkbox"/>
2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O DEL PASAPORTE VIGENTE.	<input type="checkbox"/>
3.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MINIMO PREPARATORIA O EQUIVALENTE, O EN SU DEFECTO, HISTORIAS ACADEMICAS DE INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O CEDULAS PROFESIONALES, ASI COMO SU ORIGINAL PARA EFECTOS DE COTEJO, O EN SU CASO COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PUBLICO.	<input type="checkbox"/>
4.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACION DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL DEL SEGURO SOCIAL, DE LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP) O DEL COMPROBANTE DE APORTACION AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	<input type="checkbox"/>
5.- COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.	<input type="checkbox"/>
6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.	<input type="checkbox"/>
7.- EN EL CASO DE LAS CATEGORIAS G Y H, COPIA DEL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL CELEBRADO CON LA INSTITUCION CORRESPONDIENTE.	<input type="checkbox"/>
8.- TRATANDOSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.	<input type="checkbox"/>

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS O AGENTES CON CEDULA "G" O "H", ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS. EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE


HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER REFRENDO DE SEGUROS

CEDULAS											
A	A1	A2	B	B1	B2	C	D	E	G	H	OTRA

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 9o., 10, 11, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR S-1.3, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORQUE EL REFRENDO DE LA AUTORIZACION COMO

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAS 3

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A.EMPLEADO O A.DE PENSIONES) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	NO. DE LA POLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRONICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION

PROCEDE REF.		NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE		OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION	ANALISTA

OCUPACIONES INDEPENDIENTES A LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES CON LAS QUE ACTUALMENTE TIENE CONTRATOS VIGENTES (No es aplicable para agentes empleados cédulas G y H y apoderados)	FECHA DEL CONTRATO
_____	_____
_____	_____
_____	_____

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2.- CEDULA ORIGINAL.
- 3.- EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, COPIA DEL COMPROBANTE DEL MISMO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.
- 4.- EN CASO DE MODIFICACIONES AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, ACTUALIZADA.
- 5.- COPIA DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES.
- 6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 7.- TRATANDOSE DE AGENTES DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS O AGENTES CON CEDULA "G" O "H", ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS. EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

CIRCULAR S-10.6.3 mediante la cual se informa a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos en que deberán presentar la valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.6.3

Asunto: Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. Se da a conocer la forma y términos en que se deberá presentar la valuación.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad a lo dispuesto por la Tercera de las Reglas para la Constitución y Valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro, de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigentes, que señala que esta Comisión podrá establecer la forma y términos en que esas instituciones y sociedades deberán informarle y comprobarle todo lo concerniente a la valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro; da a conocer que el detalle y resultados de la valuación anual de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados deberá presentarse en la Dirección de Vigilancia Actuarial de esta Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 1 Sur, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles, en dos tantos en forma impresa, dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, en tanto que el detalle de la valuación trimestral, deberán mantenerlo resguardado en la propia compañía para los casos en que sea requerido por esta Comisión para efectos de inspección y vigilancia.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.

Asimismo, se precisa que los métodos de valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro, sólo podrán aplicarse a partir de la fecha en que esta Comisión emita el Oficio de Registro correspondiente.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-10.6.3 de 24 de noviembre de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.